

ADENDA N° 9

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR – R01S

Señor Notario:

Sírvase extender en Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 9 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S (en adelante, el “Contrato de Concesión”) que celebran, de una parte, el Estado de la República del Perú, actuando a través del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, identificado con RUC N° 20131379944, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, Cercado de Lima, Lima, Perú, debidamente representado por la Viceministra de Transportes, señora Fiorella Giannina Molinelli Aristondo, designada mediante Resolución Suprema N° 010-2016-MTC y autorizada por Resolución Ministerial N° RR.MM. N° 986-2016 MTC/01 , de fecha 01 de diciembre de 2016, (en adelante, el “CONCEDENTE”) y, de la otra parte, CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A. (en adelante, la “SOCIEDAD CONCESIONARIA”), con RUC N° 20511465061, con domicilio en Av. Javier Prado N° 4109, Santiago de Surco, Lima, Perú; debidamente representada por Señor Walter Raul Sanchez Espinoza, identificado con DNI N° 09295873, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11789560 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, bajo los términos y condiciones siguientes.

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 20 de setiembre de 2005, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S (en adelante, Contrato de Concesión).
- 1.2 Con fecha 28 de agosto de 2007, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Addenda N° 1 del Contrato de Concesión.
- 1.3 Con fecha 08 de abril de 2009, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Addenda N° 02 del Contrato de Concesión.
- 1.4 Con fecha 16 de marzo de 2010, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Addenda N° 3 del Contrato de Concesión.
- 1.5 Con fecha 15 de junio de 2011, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Addenda N° 4 del Contrato de Concesión.
- 1.6 Con fecha 13 de agosto de 2012, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Adenda N° 5 del Contrato de Concesión.
- 1.7 Con fecha 30 de enero de 2015, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Adenda N° 6 del Contrato de Concesión.
- 1.8 Con fecha 20 de julio de 2016, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Adenda N° 7 del Contrato de Concesión.



- 1.9 Con fecha 01 de diciembre de 2016, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Adenda N° 8 del Contrato de Concesión.
- 1.10 Mediante Carta C.0287.GG.2016, presentada con fecha 23 de setiembre de 2016, la SOCIEDAD CONCESIONARIA solicita al CONCEDENTE, la modificación del Contrato de Concesión, para lo cual presenta el proyecto de Adenda N° 9 al Contrato de Concesión, acompañado del Informe de Sustento Técnico y Económico correspondiente.
- 1.11 Con Oficio Múltiple N° 0034-2016-MTC/25, de fecha 26 de setiembre de 2016, la Dirección General de Concesiones en Transportes (en adelante DGCT) convoca a reunión al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN (en adelante, el REGULADOR) y al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) para el inicio del procedimiento de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 9 al Contrato de Concesión.
- 1.12 Mediante Oficio Múltiple N° 0035-2016-MTC/25 de fecha 03 de octubre de 2016, el CONCEDENTE a través de la DGCT dio por finalizada la etapa de evaluación conjunta, respecto del proyecto de Adenda N° 9 al Contrato de Concesión.
- 1.13 A través de Oficio N° 4067-2016-MTC/25 de fecha 11 de octubre de 2016, la DGCT remite al REGULADOR, el Informe N° 0970-2016-MTC/25, a través del cual sustenta el proyecto de Adenda N° 9 al Contrato de Concesión, solicitando su opinión previa.
- 1.14 Mediante Oficio Circular N° 046-16-SCD-OSITRAN de fecha 26 de octubre de 2016, el REGULADOR comunica al CONCEDENTE que el Consejo Directivo de OSITRAN, adoptó el Acuerdo N° 1981-598-16-CD-OSITRAN, a través del cual aprobó el Informe N° 040-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, emitiendo opinión técnica favorable respecto del proyecto de Adenda N° 9 al Contrato de Concesión.
- 1.15 Con Oficio N° 4286-2016-MTC/25 de fecha 28 de octubre de 2016, la DGCT remite al MEF, el Informe N° 1044-2016-MTC/25, solicitando opinión respecto al proyecto de Adenda N° 9 al Contrato de Concesión.
- 1.16 Mediante Oficio N° 4472-2016-MTC/25 de fecha 14 de noviembre de 2016, la DGCT remite al MEF el Informe N° 1102-2016-MTC/25 a través del cual complementa el sustento del proyecto de Adenda N° 9 al Contrato de Concesión, adjuntando para ello una nueva versión de la Adenda
- 1.17 Con Oficio N° 315-2016-EF/68.01 de fecha 15 de noviembre de 2016, el MEF señala que al ser el texto de adenda distinto al remitido a través del Oficio N° 4286-2016-MTC/25, procederá a evaluar el proyecto de Adenda N° 9, según lo establecido en el numeral 57.4 del artículo 57 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224.
- 1.18 Mediante Oficio N° 4551-2016-MTC/25 de fecha 22 de noviembre de 2016, la DGCT remite al MEF el Informe N° 1122-2016-MTC/25 a través del cual complementa el sustento del proyecto de Adenda N° 9 al Contrato de Concesión.
- 1.19 Con Oficio N° 194-2016-EF/15.01 de fecha 24 de noviembre de 2016, el MEF remite al Concedente, el Informe N° 119-2016-EF/68.01, emitiendo opinión favorable a la propuesta de Adenda N° 9 al Contrato de Concesión.



- 1.20 Por medio del Memorandum N° 5831-2016-MTC/25 de fecha 25 de noviembre de 2016, la DGCT remite al Despacho Viceministerial de Transportes el Informe N° 1136-2016-MTC/25, el cual sustenta técnica, económica, financiera y legal la propuesta de Adenda N° 9 al Contrato de Concesión, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

La presente Adenda N° 9 se celebra de acuerdo a lo previsto por la Sección XVI del Contrato de Concesión.

SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto: (i) permitir la sustitución de inversiones del Intercambio Vial de Tambo de Mora por el Paso a Desnivel de Tambo de Mora y sus mejoras; realizando a su vez las precisiones correspondientes en el Anexo II del Contrato de Concesión; (ii) permitir la colaboración de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en la liberación de predios que está a cargo del CONCEDENTE, para lo que se incorpora la Cláusula 5.2.A.; (iii) precisar la regulación sobre la caducidad del Contrato de Concesión por pagos pendientes relacionados a encargos de Obras Nuevas y/o colaboración en la liberación de predios y; (iv) precisar el inicio de la ejecución de las Obras Nuevas contempladas en el Anexo 2 de la Adenda N° 7 al Contrato de Concesión.

TERCERA: SUSTITUCIÓN DE INVERSIONES

- 3.1. Las Partes acuerdan sustituir (i) el Intercambio Vial de Tambo de Mora (Módulo A de la Segunda Etapa) y su respectivo Mantenimiento, por (ii) el Paso a Desnivel de Tambo de Mora aprobado mediante la Resolución Directoral N° 042-2014-MTC/20, del 20 de enero de 2014, sus Mejoras aprobadas mediante la Resolución Directoral correspondiente y su respectivo Mantenimiento. La SOCIEDAD CONCESIONARIA asumirá el riesgo de diseño en relación al Paso a Desnivel de Tambo de Mora y sus Mejoras, aprobados mediante las Resoluciones Directorales respectivas.



El Paso a Desnivel de Tambo de Mora y sus Mejoras serán ejecutadas como parte de la Segunda Etapa, por lo que las Partes acuerdan modificar el Anexo II del Contrato de Concesión, conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta de esta Adenda.

- 3.2. Las Partes reconocen que para que la sustitución de inversiones señalada en el numeral 3.1 precedente guarde perfecto equilibrio económico financiero, una vez que se cuente con el presupuesto total de las Obras objeto de la operación de sustitución de inversiones (entiéndase por presupuesto total el monto resultante de la suma del costo directo, gastos generales, utilidades e IGV), se procederá a realizar el balance correspondiente e identificar si existe algún saldo acreedor a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA o del CONCEDENTE. Para efectos de la obtención de dicho saldo acreedor, se tendrá en consideración los gastos incurridos por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en relación a la elaboración de Estudios referidos a la mejora en el Paso a Desnivel en Tambo de Mora, los cuales ascienden al 4.8% del presupuesto total de la Obra correspondiente.



En caso el saldo acreedor sea a favor del CONCEDENTE será utilizado para compensar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por la ejecución de las Obras Nuevas que han sido pactadas como parte de la Adenda N° 7 al Contrato de Concesión. En caso el saldo acreedor sea a favor de la SOCIEDAD



CONCESIONARIA, se determinará su forma de pago mediante acta de acuerdo, previa evaluación de la disponibilidad presupuestal por parte del CONCEDENTE.

De no existir acuerdo entre las Partes sobre el saldo acreedor, las Partes podrán recurrir a que un Perito determine dicho monto, para lo que deberán acordar los Términos de Referencia que determinen el alcance de su pronunciamiento. El CONCEDENTE elegirá el Perito, dentro de la terna que sea propuesta por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. En caso se opte por determinar el saldo acreedor a través de un Perito, la SOCIEDAD CONCESIONARIA asumirá los gastos de contratación del Perito, los cuales serán considerados para efectos de determinar el saldo acreedor.

- 3.3. Consecuentemente, las Partes señalan que no tienen ningún tipo de reclamación en relación a la sustitución de inversiones pactada y que éste queda plenamente compensada conforme a la regulación prevista en los numerales precedentes; por lo que dicha sustitución en modo alguno altera el equilibrio económico financiero en la Concesión.

CUARTA: INCORPORACIÓN DE LA CLÁUSULA 5.2.A

Las Partes acuerdan incorporar el siguiente texto como Cláusula 5.2.A al Contrato de Concesión:

“5.2.A.- Previo acuerdo suscrito por las Partes, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá encargarse de formular los expedientes individuales de los predios afectados por el Área de Concesión y/o el Derecho de Vía (de acuerdo a los términos de referencia elaborados por el CONCEDENTE) así como respecto de la adquisición de terrenos y/o predios. Para esto último, corresponderá al CONCEDENTE indicar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el listado de propietarios y/o poseesionarios legítimos con los cuales realizar las gestiones de adquisición.

En el acta de acuerdo correspondiente, se determinará la forma de pago y compensación por todos los gastos en que incurra la SOCIEDAD CONCESIONARIA respecto de la elaboración de los expedientes individuales de los predios. En caso de retraso en el pago de la compensación, ello se encontrará sujeto a la aplicación de la tasa interés legal permitida.

En el caso que el acuerdo comprenda la adquisición de predios, todos y cada uno de los costos y gastos, incluyendo mas no limitándose a los gastos notariales, registrales y tributarios, en que incurra la SOCIEDAD CONCESIONARIA por la ejecución de dichas actividades serán aprobados previamente por el CONCEDENTE. Dichos costos y gastos incurridos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberán ser reembolsados por el CONCEDENTE en efectivo y en un plazo máximo de seis (06) meses desde que se produzca la adquisición del terreno correspondiente.

Cualquier retraso por parte del CONCEDENTE respecto al reembolso de gastos y costos en que haya incurrido la SOCIEDAD CONCESIONARIA respecto de la adquisición de terrenos, se encontrará sujeto a la aplicación de una tasa de interés legal permitida, a partir de vencido el plazo para proceder con dicho reembolso.

De ninguna forma la colaboración que sea prestada por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá ser considerada como una variación en la asignación



de riesgos del Contrato de Concesión, por lo que el riesgo respecto de la entrega de terrenos en los términos y condiciones previstos en el Contrato se mantiene en el CONCEDENTE. En los casos en que la SOCIEDAD CONCESIONARIA se encargue de la gestión de adquisición de terrenos, su compromiso será de medios y no de resultados”.

QUINTA: MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 3.1 DEL ANEXO II

Las Partes acuerdan precisar el listado de obras del numeral 3.1 del Anexo II del Contrato de Concesión, conforme al siguiente texto:

“3.1 Módulo A de la Segunda Etapa:

Las Obras correspondientes al Módulo A, a ser realizadas en la segunda etapa son las siguientes:

- a) Construcción de la segunda calzada izquierda entre las progresivas 38+620 y 53+386.
- b) Construcción de la primera calzada desde el km. 53+386 al 94+400.
- c) Construcción de puentes sobre los ríos: Río Chico y Matagente en Chincha cuyas longitudinales mínimas serán de 120 metros lineales, cada uno, para una calzada.
- d) Construcción de un puente sobre el Río Pisco cuya longitud mínima es de 237 metros lineales, para una calzada.
- e) Construcción de un puente sobre la quebrada de Tambo de Mora cuya longitud mínima es 35 metros lineales, para una calzada.
- f) Construcción de un puente en la Quebrada Topará, cuya longitud mínima es de 50 metros lineales, para una calzada.
- g) **Construcción de un Paso a Desnivel en Tambo de Mora conforme al diseño aprobado mediante la Resolución Directoral N° 042-2014-MTC/20 y sus mejoras aprobadas mediante la Resolución Directoral correspondiente.**
- h) **Construcción de un Intercambio Vial en Pisco.**
- i) Construcción de Tres (3) pasos a desnivel, uno (01) en Chincha, uno (01) en Chincha Alta y uno (01) en San Andrés
- j) Construcción del Puente Peatonal Asia”



SEXTA: INCORPORACIÓN DE LA CLÁUSULA 14.14.A

Las Partes acuerdan incorporar el siguiente texto como Cláusula 14.14.A al Contrato de Concesión:

“14.14.A.- En caso de terminación anticipada del Contrato de Concesión por cualquier causa, el CONCEDENTE reconocerá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA cualquier monto que se encuentre pendiente de pago a la fecha de la Caducidad de la Concesión por efectos de encargo de Obras Nuevas, y/o acuerdos de colaboración para la formulación de expedientes individuales de predios y/o adquisición de predios; procediendo al pago de la totalidad del monto pendiente en el plazo máximo de un (1) año a partir de la fecha que se produzca la caducidad. A partir del vencimiento de este plazo máximo, el monto pendiente de pago devengará un interés equivalente a la tasa Libor a seis (6) meses más un margen (spread) de 2 %. En el caso de las Obras Nuevas, el CONCEDENTE reconocerá y compensará el avance de obra, ejecutado hasta la fecha de la Caducidad de la Concesión; debiendo la



SOCIEDAD CONCESIONARIA proceder con la paralización de la ejecución de la Obra a dicha fecha e inmediata entrega de la misma al CONCEDENTE "

SÉPTIMA: SOBRE LA EJECUCIÓN DE OBRAS NUEVAS

Por acuerdo de las Partes, se conviene que en el año 2016 solo se dará inicio a la ejecución de la siguiente Obra Nueva encargada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA mediante la Adenda N° 7: Paso a Desnivel San Clemente; conforme a lo estipulado en el Anexo XI del Contrato de Concesión.

El inicio de la ejecución de las Obras Nuevas: (i) Paso a Desnivel C.P. Lurinchincha, (ii) Paso a Desnivel C.P. Camacho con accesos, (iii) Paso a Desnivel C.P. Pozuelo Norte y (iv) Paso a Desnivel Salas con accesos, se realizará a partir del año 2017, conforme a lo señalado en el Anexo XI del Contrato de Concesión.

OCTAVA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

Las Partes declaran que en lo que se refiere a los acuerdos adoptados en la presente Adenda, éstos respetan la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, comprendidas en esta Adenda, sin alterar la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Concesión.

NOVENA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

9.1 El CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA declaran expresamente que el Contrato de Concesión, Addenda N° 1, Addenda N° 02, Addenda N° 3, Addenda N° 4, Adenda N° 5, Adenda N° 6, Adenda N° 7, Adenda N° 8 y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.

9.2 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión, y los términos de la Addenda N° 1, Addenda N° 02, Addenda N° 3, Addenda N° 4, Adenda N° 5, Adenda N° 6, Adenda N° 7, Adenda N° 8 y la presente Adenda, prevalecerá lo previsto en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato que discrepe con lo señalado en el presente documento.

9.3 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión, Addenda N° 1, Addenda N° 02, Addenda N° 3, Addenda N° 4, Adenda N° 5, Adenda N° 6, Adenda N° 7, Adenda N° 8 y la presente Adenda.

DÉCIMA: VALIDEZ DEL CONTRATO DE CONCESION

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión como también las establecidas en la Addenda N° 1, Addenda N° 02, Addenda N° 3, Addenda N° 4, Adenda N° 5, Adenda N° 6, Adenda N° 7, Adenda N° 8, permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática y unitaria con la presente Adenda. En tal sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato que no hubieran sido modificados con esta Adenda.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DE LA PRESENTE ADENDA

El CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA declaran expresamente que el presente documento será exigible desde la fecha de su suscripción.

En señal de conformidad, se suscribe el presente documento en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 01 del mes de diciembre de 2016.



[Handwritten signature in blue ink]

Por el CONCEDENTE:

[Handwritten signature in black ink]

Por la SOCIEDAD CONCESIONARIA:

